MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"*Por la cual se justifica la Contratación Directa del proceso PN UPRES HUILA CD 240 2026, que tiene por objeto es el* ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS OFTALMOLOGICOS, INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES REQUERIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON CARGO A LA BOLSA DE REPUESTOS ESTABLÈCIDA; PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA.".***

EL JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4, literal 4.1 del artículo 1 de la Resolución No. 00502 del 05 de marzo 2026, modificado por la resolución 01567 del 09 de junio de 2026, Orden del día No. 26-121 del 01 de mayo de 2026 emanada del Director General de la Policía Nacional y demás normas que implementan, adicionan y reglamentan la normatividad contractual estatal vigente y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, previó en su artículo 2 como una de las modalidades para la selección de contratista es la "*Contratación Directa*".

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante la Resolución No. 00502 del 05 de marzo 2026. , adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 01567 del 09 de Junio del 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional, a los Jefes de las Unidades Prestadoras de Salud, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que la modalidad de contratación a adelantar será la dispuesta en el Decreto 1082 de 2015 en la SUBSECCIÓN 4 **CONTRATACIÓN DIRECTA** artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

La Unidad Prestadora de Salud Huila requiere contratar la "***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS OFTALMOLOGICOS, INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES REQUERIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON CARGO A LA BOLSA DE REPUESTOS ESTABLECIDA; PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA"***, indispensable para el funcionamiento apropiado de los equipos oftalmológicos en óptimas condiciones, necesarios para reducir la contaminación bacteriana, teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo a la normatividad Resolución 4816 de 2008 "*por la cual reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia* "el objeto de la presente Resolución es reglamentar el Programa Nacional de tecnovigilancia a fin de fortalecer la protección de la salud y la seguridad de los pacientes, operadores y todas aquellas personas que se vean implicadas directa o indirectamente en la utilización de dispositivos médicos. Que en lo que refiere al mantenimiento de equipos biomédicos, el decreto 4725 de 2005 en sus artículos 38 y 39 define responsabilidades en la etapa de posventa, teniendo en cuenta los requisitos fundamentales de seguridad y los de funcionamiento para estos de acuerdo con la finalidad prevista por el fabricante. Que, así mismo, la Resolución 2003 de 2014 establece como un estándar de habilitación la dotación y esta incluye el mantenimiento con lineamientos que requiere ser amplios y precisados para los equipos biomédicos que se utilicen en los servicios y que contribuyan a identificar, analizar y a evaluar, garantizar que el equipo esté disponible y funcionando para que no se presenten riesgos en la atención en salud, así como reducir el riesgo de lesión o impacto adverso en el cuidado del paciente. Que el articulo 189 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO. Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la Infraestructura y la dotación hospitalaria, así como la resolución 2003 del 2014 y la resolución 3100 referente a los estándares de habilitación y las condiciones mínimas aceptables para el funcionamiento de las entidades de salud.

La Unidad Prestadora de Salud Huila cuenta con una población aproximada de 17.039 usuarios, siendo la encargada de que se desarrollen las estrategias y actividades que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, la articulación, la integralidad y continuidad de los mismos conforme a lo definido en el Acuerdo No.093 del 08 de octubre de 2025 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y, que por mandato constitucional y legal, para preservar la vida, la integridad personal y la salud, como derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía, se hace necesario la contratación que requieren los afiliados y beneficiarios para satisfacer las necesidades en salud siempre y cuando hagan parte del tratamiento señalado por el profesional de la salud.

La contratación de este mantenimiento se solicita con el fin de mantener los equipos oftalmológicos en óptimas condiciones, ya que, por su uso durante los 365 días del año, presentan desgaste y fallas en su funcionamiento, motivo por el cual es de carácter urgente realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos incluido los repuestos evitando cualquier falla que puede ocasionar demoras en la prestación del servicio. Además, con la contratación del servicio objeto de este proceso, se evita la suspensión de los procedimientos médicos respectivos y con ello la mala prestación del servicio de salud a los usuarios del Establecimiento de Sanidad Policial Complementaria Clínica Deuil de la Unidad Prestadora De Salud Huila, dando cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019, Resolución 1732 de 2026, "*Por la cual se establece el procedimiento para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y las condiciones para la habilitación de los servicios de salud y se dictan otras disposiciones*".

La Unidad Prestadora de Salud Huila cuenta con el servicio de consulta externa del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica DEUIL, con los consultorios de oftalmología y optometría, área fundamental para garantizar la seguridad y calidad de la atención en salud visual. En tal sentido, se requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos originales, de los equipos y accesorios que conforman dicho servicio, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, la continuidad en la prestación del servicio y la seguridad de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Para efectos del desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos requeridos, A continuación, se relaciona los equipos biomédicos objeto del presente estudio previo

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPOS	MARCA	MODELO	SERIE
1	FOROPTER	NIDEK	RT-5100	836980
2	FOROPTER	NIDEK	RT-5100	836981
3	LENSOMETRO	NIDEK	LM-600P	505186
4	LENSOMETRO	NIDEK	LM-600P	505187
5	PROYECTOR	NIDEK	CP-770	124415
6	PROYECTOR	NIDEK	CP-770	124421
7	QUERATOMETRO	NIDEK	ARK-1	431176
8	QUERATOMETRO	NIDEK	ARK-1	431177
9	UNIDAD OFTALMOLOGICA	MECCANOTTICA	10-320	310-008-14
10	UNIDAD OFTALMOLOGICA	MECCANOTTICA	10-320	310.007.14

Debido a que los equipos mencionados requieren un uso constante, es necesario realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo, incluido el reemplazo de sus partes, para asegurar su óptimo funcionamiento, de esta manera mantener sus condiciones adecuadas. Esto es esencial para la correcta y oportuna prestación de los servicios de salud visual y diagnóstico, garantizando una atención segura, eficiente y eficaz. La seguridad de los pacientes, del personal médico y de los recursos de la entidad depende de este mantenimiento.

Por otro lado, el NO funcionamiento de estos equipos marcas **MECCANOTTICAMAZZA SRL, NIDEK CO. LTD.** puede traer la necesidad de remitir a los usuarios y beneficiarios a una red externa contratada, lo cual genera un aumento significativo en los costos por los servicios prestados en el mercado; siendo indispensable, preferente y coherente el procedimiento administrativo narrado.

De conformidad con todo lo expuesto, se requiere contratar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, incluido repuesto, con la empresa **LABORATORIOS RETINA S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.940.259-2**. Dicha firma cuenta con la condición de distribuidor autorizado y exclusivo de las marcas **MECCANOTTICAMAZZA SRL** (Italia), **NIDEK CO. LTD.** (Japón), conforme a las certificaciones oficiales expedidas por las casas matrices.

A través de estos soportes, se acredita de manera inequívoca que la empresa está autorizada de forma exclusiva para la manufactura, importación, comercialización, venta y suministro de repuestos originales de los equipos de oftalmología y optometría objeto de este proceso; Toda vez que es la única empresa autorizada en Colombia como distribuidor exclusivo y/o autorizado para el soporte de las marcas anteriormente nombradas, se encuentra plenamente calificada para realizar la asistencia técnica, mantenimiento preventivo, correctivo y el suministro de repuestos solicitados en el presente proceso.

Eye & Health Care
NIDEK CO., LTD.

TOKYO OFFICE
3F Kamitsuno Fudosan Hongo Bldg.
3-22-5 Hongo, Bunkyo-ku, Tokyo 113-0033, JAPAN
TEL +81-3-5844-2841 FAX +81-3-5844-2844
URL www.nidek.com e-mail info@nidek.co.jp

July 30, 2026

Poder de representación

A la fecha del presente, nosotros, NIDEK CO., LTD., con domicilio social en 34-14 Maehama, Hiroishi-cho, Gamagori, Aichi 443-0038, Japón, confirmamos que LABORATORIOS RETINA S.A.S., con domicilio social en Carrera 33 No. 7A-78, Medellín, Antioquia, Colombia ("Distribuidor"), es un distribuidor oficialmente autorizado de nuestros productos que se enumeran a continuación (los "Productos") en el territorio de Colombia. El Distribuidor podrá vender los Productos, participar en licitaciones y proporcionar servicios de instalación, capacitación y posventa para los Productos de Nidek.

Esta autorización tiene una validez de un (1) año a partir de la fecha de firma y puede ser revocada en cualquier momento por el titular a su entera discreción, sin que ello genere responsabilidad alguna para este.

Sinceramente,

Tsuji Yusuke (辻 有介)
boxSIGN 4PZQBZ7P-4YK5567P

Yusuke Tsuji
Directivo corporativo y gerente sénior del
departamento de ventas internacionales
División internacional

MeccanotticaMazza
ambienti oftalmici

Enero 07 de 2026

A quien corresponda

Nosotros, MECCANOTTICAMAZZA SRL, Via Tizano, 9 – 20841 Carate Brianza (MB), Italia, designamos a Laboratorios Retina SAS como nuestro distribuidor EXCLUSIVO autorizado para la comercialización de nuestros productos en Colombia.

Así mismo, Laboratorios Retina se encuentra en la capacidad de realizar cualquier intervención a nuestros productos, ya sea, mantenimiento, revisión y/o reparación.

MECCANOTTICA MAZZA s.r.l.
Via Tiziano, 9 - Unipersonale
Tel. 0362 802 65 Fax 0362 803006
20841 CARATE BRIANZA (MB)
Partita IVA IT 00816140966
Codice Fiscale 06107560150

SOCIETÀ UNIPERSONALE
20841 CARATE BRIANZA (MILANO) ITALIA - VIA TIZIANO,9
TEL. +39 0362903165 r.a. - FAX +39 0362903036
e-mail: meccanotticamazza@meccanotticamazza.it
www.meccanotticamazza.it

CODICE FISCALE 06107560150
PARTITA IVA IT 00816140966
CAP.SOC.EURO 15.600
C.C.I.A.A. MILANO 1036991 - TRIB. DI MONZA N. 19765

ISO 9001 Registered

Así mismo, efectuando el mantenimiento al equipamiento biomédico se da cumplimiento al plan de mantenimiento anual vigencia 2026, asegurando la calidad del servicio y la normatividad vigente para equipos biomédicos que se citan a continuación:

La Constitución Política de 1991, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado y establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, como también consagra como derechos fundamentales, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social.

Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, Art. 165, define el plan Obligatorio de Salud el cual debe cubrir acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de la enfermedad general, entre otros.
Ley 352 de 1997 "*Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."*

Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

Ley 1751 de 2015 Ley Estatutaria en Salud *"Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 1795 de 2000 "*Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*

"...El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es un conjunto interrelacionado de Instituciones, Organismos, Dependencias, Afiliados, Beneficiarios, Recursos, Políticas, Principios, Fundamentos, Planes, Programas y Procesos debidamente articulados y armonizados entre sí, para el cumplimiento de la misión, cual es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios."

Decreto No. 441 de 2022 *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".*

Resolución No. 2335 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones".*

Acuerdo No. 070 de 2019 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional *"Por el cual se establece el Modelo de Atención Integral en Salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

Acuerdo No. 075 de 2020 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional *"Por el cual se establecen las Políticas y Lineamientos para el Sistema de Atención al Usuario y Participación Social del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

Resolución No. 144 de 2022 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional *"Por la cual se adopta el Modelo de Atención Integral en Salud-MATIS en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 070 del 02 de agosto de 2019 del CSSMP y se establecen algunas directrices para su implementación".*

CONVENIENCIA DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Es de tener en cuenta que La Unidad Prestadora de Salud Huila no cuenta con el personal idóneo, ni con los repuestos necesarios para realizar dichos mantenimientos, ya que son equipos con una tecnología muy especializada. Por lo cual se requiere contratar los servicios prestados una entidad autorizada por las casas matriz **MECCANOTTICAMAZZA SRL** (Italia), **NIDEK CO. LTD.** (Japón), con el fin de asegurar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo (objeto del contrato. Por tal razón es pertinente indicar la necesidad de contratar personal (2 ingenieros biomédicos certificados por la firma **MECCANOTTICAMAZZA SRL** (Italia), **NIDEK CO. LTD.** (Japón) que desarrolle las actividades de instalación y soporte técnico de los equipos en mención.

Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo con Laboratorios Retina S.A.S representante exclusivo para Colombia de las empresas, **MECCANOTTICAMAZZA SRL** (Italia), **NIDEK CO. LTD.** (Japón), con el objeto de prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos objeto del presente estudio previo, empresa idónea por su conocimiento, experiencia, por los ingenieros altamente capacitados adscritos a su sociedad, por las casas fabricantes y por la garantía que ofrecen de los repuestos y accesorios originales en caso de ser requeridos durante la ejecución del contrato.

La Unidad Prestadora de Salud Huila podría realizar por su cuenta el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los equipos para lo que debería contratar el recurso humano, ingenieros altamente capacitados, calificados y certificados por los fabricantes para ejecutar tales actividades, contar con un espacio físico y con la maquinaria o herramientas de trabajo necesaria y mantener un stock de repuestos, adquirirlos con el distribuidor autorizado o importarlos.

La empresa **LABORATORIOS RETINA S.A.S** cuenta con la infraestructura, medios técnicos, equipos tecnológicos, herramientas, personal calificado y certificado, lo cual permitirá una adecuada prestación del servicio de mantenimiento. Se contrata lo que se necesita y se optimizan los recursos. Contractualmente se puede asegurar el cumplimiento óptimo de las actividades solicitadas.

Por otra parte la Unidad Prestadora de Salud Huila, debe utilizar adecuadamente los recursos asignados para tal fin en el plan anual de adquisiciones, procurando coherencia en la utilización de estos recursos para el desarrollo del proceso integral de mantenimiento y óptimo funcionamiento de los equipos médicos especializados, para lo cual es necesario la presente contratación con la firma representante de cada equipo, con el fin que no se vea afectada la prestación de los servicios para los procedimientos programados ya mencionados.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($10.805.200,00) MONEDA LEGAL IVA INCLUIDO** para la vigencia 2026, amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. **75526** y QUIPU **535** de fecha 21 de septiembre de 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Huila.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar el Estudio y documentos Previos, por parte de la señora Subintendente **MERLY CONSTANZA MAHECHA MORALES** Estructurador del Estudio Previo, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso.

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, se deberá expedir un acto de justificación de la misma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe publicar el presente acto administrativo, así como el contrato, las adiciones, modificaciones, actos sancionatorios y liquidación que resulten del presente proceso contractual.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación directa con la entidad que se relacionan a continuación:

LABORATORIOS RETINA S.A.S, ubicada en la ciudad de Medellín en la Carrera 33 No 7a 78 Barrio Provenza - El Poblado, identificada con NIT. 890.940.259-2, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO DÍEZ ZULUAGA, toda vez que es la única empresa autorizada en Colombia como distribuidor autorizado y/o exclusivo por las empresas, MECCANOTTICAMAZZA SRL (Italia), NIDEK CO. LTD. (Japón) para realizar el suministro de repuestos solicitados en el presente proceso, circunstancia que configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página Web www.colombiacompra.gov.co y SECOP II.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el proceso de contratación directa ***PN UPRES HUILA CD 240 2026,*** *que tiene por objeto la* ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS OFTALMOLOGICOS, INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES REQUERIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON CARGO A LA BOLSA DE REPUESTOS ESTABLECIDA; PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA"***, con la empresa **LABORATORIOS RETINA S.A.S**, identificada con NIT. 890.940.259-2, representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO DÍEZ ZULUAGA**, por un valor total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($10.805.200,00) MONEDA LEGAL IVA INCLUIDO** para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página del Portal Único de Contratación https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva- Huila, a los veintidós (24) días del mes de septiembre de 2026.

Mayor **EDER STEVEN BARRETO GAONA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

Elaboró: **TT Ester Cedeño Rivas**
Analista de Contratos RASES No. 2

Revisó: Capitan. **Oscar Eduardo Illera Menza**
Jefe Área Logística y Financiera UPRES Huila

Revisó: PS 16. **Maria Fernanda Rodriguez Puentes**
Jefe Grupo de Contratos UPRES Huila (E)

Revisó: CPS-04. **Ingrid Esmith Campos Pizo**
Abogada UPRES Huila.

Fecha de elaboración: septiembre 2026

Carrera 22 Sur No. 26 A - 21
Teléfonos 8664545 Ext. 6418
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA